



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 27 DE AGOSTO
DE 2022**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDV**

8

SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 047/2022
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN O REFORMA DE REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones del artículo el artículo 50, fracciones I, VIII y XX de la Constitución Política; y 4 párrafo 1 fracción VIII, 5, 14 párrafos 2 y 4, 15 párrafo 1 fracciones I, II, III y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

I. Los artículos 36 y 50 fracciones XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, así como expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta aplicación de la ley.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. El Gobernador del Estado, entre otras, tiene las facultades y obligaciones de promulgar, ejecutar, hacer que se ejecuten las leyes y ejercer en su caso, la facultad de hacer observaciones a las mismas en los términos y plazos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco; expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública; además, entre otras, tiene la atribución de expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

IV. La Administración Pública Estatal contará con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y les permita su presupuesto, el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Dependencia o Entidad de conformidad con el presupuesto.

V. La Administración Pública Estatal Funcionará de acuerdo con los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos aplicables y entre otras, tienen las atribuciones y obligaciones de auxiliar al Gobernador del Estado en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Poder

Ejecutivo del Estado, en las materias que les correspondan de acuerdo a su competencia; así como formular proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos y acuerdos en las materias de su competencia y remitirlos al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno o a través de la Coordinación General Estratégica a la que estén sectorizadas según corresponda.

VI. Por lo anterior, el Ejecutivo del Estado estima necesario emitir los Lineamientos que han de servir de base para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la creación o reforma de sus reglamentos internos, para lo cual tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Lineamientos para la creación o reforma de Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN O REFORMA DE REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

1°. Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer los elementos básicos con que deberán contar los proyectos de Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como el procedimiento para su expedición, o en su caso, reforma.

2°. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Creación: Consiste en la emisión de un reglamento nuevo, con independencia de si es de nueva creación o sustituye en su totalidad uno previo.

Coordinación General: La Coordinación General Estratégica a que se encuentren agrupadas las Dependencias o, en su caso, Entidades.

DIELAG: A la Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales adscrita a la Secretaría.

Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno.

Reforma: Consiste en modificar un ordenamiento jurídico, en razón de su actualización con otras disposiciones o cualquier cambio necesario.

Reglamento Interno: Al Reglamento Interno de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado.

Unidades Administrativas Básicas: Aquellas cuyas atribuciones se relacionan directamente con el cumplimiento del objeto y funciones sustantivas de la Dependencia o Entidad a la que están adscritas, o bien que realicen actos de autoridad.

Unidad Administrativas de Apoyo: Unidad administrativa establecida en la estructura de organización, que tiene como finalidad la realización de actividades de apoyo, que permitan el suministro de los recursos a las áreas básicas de manera integral, con base en los lineamientos establecidos en los objetivos generales y específicos de la Dependencia o Entidad.

3°. Es facultad del Poder Ejecutivo expedir los Reglamentos Internos.

La creación o reforma de Reglamentos Internos de las Dependencias o, en su caso Entidades, serán propuestos a través de la Coordinación General Estratégica competente, para consideración y en su caso expedición por el Poder Ejecutivo del Estado.

En caso de los Reglamentos Internos de la Entidades, la propuesta deberá contar además con la validación de la Junta de Gobierno u órgano máximo de gobierno, remitirlo a la Dependencia a que se encuentre sectorizada, para el mismo efecto del párrafo anterior.

4°. Los Reglamentos Internos tienen como objeto establecer la distribución de competencias y atribuciones entre las Unidades Administrativas Básicas que conforman la Dependencia o Entidad, de conformidad con las atribuciones constitucionales o legales que le dan origen o la normativa que le regula, detallando en la esfera administrativa las situaciones contempladas en el orden normativo superior o complementándola.

En ningún caso el Reglamento Interno puede incorporar atribuciones que no sean acordes a la ley o decreto que regule o constituya a la Dependencia o Entidad.

5°. Los Reglamentos Internos establecerán la estructura de las Unidades Administrativas Básicas. Estas comprenderán como máximo, hasta el nivel de dirección de área, procurando evitar su desglose más allá del cuarto nivel, con excepción de las unidades que cuenten con funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en ley especial o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.

6°. Las Unidades Administrativas de Apoyo se excluyen del supuesto referido en el lineamiento previo y funcionarán de acuerdo con los manuales y demás instrumentos normativos aplicables.

7° La estructura orgánica que se determine en el Reglamento Interno debe ser acorde con el presupuesto que les sea aprobado.

8° Para efecto de poder someter a aprobación del titular del Poder Ejecutivo, cualquier propuesta de Reglamento Interno, sea de Dependencia o Entidad, se requiere:

I. Dictamen de la Secretaría de Administración respecto de la estructura y plantilla del Reglamento Interno.

II. Opinión técnica de viabilidad presupuestal, emitida por la Secretaría de la Hacienda Pública valorando la disponibilidad presupuestal en cuanto a la aplicación de su estructura y plantilla.

III. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), o en su caso excepción, por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior no será requerido cuando se trate de reformas que no modifiquen la estructura.

9°. La propuesta de creación o reforma de Reglamento Interno se deberá presentar a la Secretaría, marcando copia a la DIELAG, a efecto de revisar las atribuciones.

En su caso, la DIELAG podrá realizar observaciones o propuestas de redacción sobre la estructura del reglamento, congruencia de las atribuciones con el sistema jurídico, técnica legislativa, así como en redacción y gramática, las cuales serán consideradas por la Dependencia o Entidad interesada.

La Secretaría someterá a consideración del titular del Poder Ejecutivo el documento y, en su caso, se hará cargo de su publicación.

10° Todo Reglamento Interno de Dependencias o Entidades deberán publicarse en el Periódico Oficial “el Estado de Jalisco” para efectos de su divulgación oficial y vigencia.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo. Se instruye a los titulares de las Secretarías General de Gobierno, de la Hacienda Pública y de Administración a efecto de que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, expidan una guía técnica para la elaboración de los Reglamentos Internos.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, el Secretario de la Hacienda Pública y el Secretario de Administración, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

JUAN PARTIDA MORALES

Secretario de la Hacienda Pública

(RÚBRICA)

RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Secretario de Administración

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$110.00 |
| 2. Edición especial | \$207.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,438.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$620.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$959.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 27 DE AGOSTO DE 2022
NÚMERO 8. SECCIÓN III
TOMO CDV

ACUERDO DIELAG ACU 049/2022 que se expiden los lineamientos para la creación o reforma de reglamentos internos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx